

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



ESCRITORES SUDCALIFORNIANOS, A. C.

**DV071/2020
VIGENCIA 2 AÑOS**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CECYTEBCS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, ESCRITORES SUDCALIFORNIANOS A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ESAC BAJA CALIFORNIA SUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. DOMINGO VALENTÍN CASTRO BURGON, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, LIC. LUIS DOMÍNGUEZ BAREÑO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, Y NORA PATRICIA AGUILAR SOTO EN SU CALIDAD DE TESORERA; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CECYTEBCS”:

- 1.1** Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto de Creación de fecha 31 de enero de 1994, publicado en el Boletín Oficial número 3 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es contribuir al desarrollo estatal mediante la preparación de recursos humanos calificados del nivel medio superior.
- 1.2** El Dr. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez, ostenta el cargo de Director General y Representante Legal, de acuerdo al nombramiento que le fue otorgado a partir del día 16 de agosto de 2019, por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. Carlos Mendoza Davis, y que se encuentra facultado para representar a “EL

CECYTEBCS” en el presente instrumento jurídico de conformidad con el artículo 18 del Decreto de Creación.

- I.3 Señala como domicilio, para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la Avenida Golfo de California No. 190, Colonia El Conchalito, Código Postal 23090, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.
- I.4 A efecto de continuar, con el cabal cumplimiento del objeto que señala el decreto que los crea, ha establecido en todo el estado 12 Centros de Educación Media Superior a Distancia, con preparación de bachillerato general y 11 planteles CECYT con preparación de carrera tecnológica.
- I.5 **“EL CECYTEBCS”** tiene como objetivos fundamentales: impartir e impulsar en el Estado, la Educación Media Superior Tecnológica, fomentar y realizar tarea de investigación científica y tecnológica propiciando la calidad en el servicio educativo y su vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

II. DECLARA “ESAC BAJA CALIFORNIA SUR”:

II.1. Ser una persona moral, de carácter estatal debidamente constituida en fecha 22 de abril de 1999, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a los ordenamientos y leyes mexicanas, con objeto social lícito y sin fines de lucro, conforme su Acta Constitutiva tirada ante la fe del Lic. Alejandro Davis Drew, Notario Público Número 2 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Volumen 223 instrumento 16013 de fecha 29 de abril de 1990 debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, bajo el número 46, foja VI SC y AC, de la Sección Comercio, de fecha 07 de julio de 1999; y que cuenta con una Directiva a nivel Estatal, que es la que acude con esta personalidad a la firma del presente Convenio de Colaboración, y que en virtud a que en sus Estatutos se encuentra facultada dicha asociación para la organización de filiales municipales denominadas "Capítulos", con las facultades y atribuciones que devienen de su Acta Constitutiva y de los Estatutos aplicables a la jurisdicción municipal que correspondan, por lo que con este instrumento se entiende establecido, en sus efectos, el presente convenio para cada todos y uno de los Capítulos municipales de ESAC de la entidad que por este hecho asumen los compromisos establecidos en cada una de las cláusulas del presente instrumento.

II.2. Que quienes en este acto la representan acreditan su personalidad, en virtud a su nombramiento expedido en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día 28 de mayo del año 2018 , así como con fotocopia simple de sus respectivas credenciales de elector con fotografía, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE) mismas que se anexan al presente instrumento.

II.3. Que dentro de sus fines sociales, se encuentran la realización y promoción de creaciones literarias, organizar cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas tendientes a la difusión del arte literario en sus diversas manifestaciones; apoyar la edición, coedición y distribución de libros, revistas, folletos y otros materiales impresos; realizar estudios e investigaciones que contribuyan al mejor conocimiento de la historia y la cultura sudcalifornianas; y destacadamente, contribuir a elevar el nivel cultural de la población sudcaliforniana, para lo cual es menester establecer y mantener vínculos de colaboración con otras asociaciones del estado, del país y del extranjero, con objetivos comunes.

II.4. Que tiene su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en las calles de Reforma número 1985 y Hermenegildo Galeana, Colonia Vicente Guerrero, código postal 23030, de la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio de colaboración.

III.2. Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO.

CLÁUSULA PRIMERA. El objeto del presente convenio, es el establecimiento de las bases y mecanismos operativos entre "EL CECYTEBCS" y "ESAC BAJA CALIFORNIA SUR", para coordinar sus esfuerzos encaminados a elevar el nivel cultural de la población sudcaliforniana, mediante el fortalecimiento del arte literario en sus diversas manifestaciones y disciplinas, a través de la ejecución conjunta de diversas actividades como: coloquios, seminarios, cursos, talleres, congresos, conferencias, ediciones e impresiones tendientes a la difusión de la literatura en Baja

California Sur, así como contribuir, enriquecer, fortalecer y participar en los festivales de arte y cultura de la institución.

COMISIÓN TÉCNICA.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por los representantes de cada una. En este sentido por "**ESAC BAJA CALIFORNIA SUR**" el LIC. **DOMINGO VALENTÍN CASTRO BURGOIN**, quien es su Presidente; por parte de "**EL CECYTEBCS**", el LIC. **BERNARDO SCHCOLNICK TRASVIÑA**, Director de Vinculación del CECYTEBCS. Ambos representantes constituirán un grupo de coordinación nombrando dos representantes de cada institución para que se integren a la programación, calendarización y organización de las actividades a desarrollar por "**LAS PARTES**", en la consecución de los objetivos motivo del presente convenio.

Las atribuciones de la Comisión Técnica y el grupo de coordinación serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la elaboración de programas específicos de colaboración y capacitación en los recursos humanos que sean necesarios;
- c) Coordinar la realización de las actividades y eventos necesarios.
- d) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan; y
- e) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

RELACIÓN LABORAL.

CLÁUSULA TERCERA. "**LAS PARTES**" convienen que, el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la que lo haya empleado. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En el caso de que, si en la realización de un programa interviniere personal que preste sus servicios, a instituciones o personas distintas a las partes celebrantes en el presente convenio, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen, por lo tanto, su intervención no originará relación de carácter laboral con "**ESAC BAJA CALIFORNIA SUR**" ni con "**EL CECYTEBCS**".

CONFIDENCIALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA. “LAS PARTES” guardarán, confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos en que se considere necesario.

RESPONSABILIDAD CIVIL.

CLÁUSULA QUINTA. Queda expresamente, pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Convienen las partes que en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito.

VIGENCIA.

CLÁUSULA SEXTA. El presente convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de celebración y firma del mismo, contando desde ese momento con una vigencia de dos años, existiendo la posibilidad de renovarse con posterioridad, por así considerarlo pertinente ambas partes, mediante acuerdo por escrito.

MODIFICACIONES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; una vez firmadas las modificaciones o adiciones, pasarán a formar parte de éste instrumento legal, obligándose las partes a su cumplimiento, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad, perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CLÁUSULA OCTAVA. Este convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de “LAS PARTES”, mediante previo aviso escrito a la contraparte cuando menos con tres meses de anticipación; las actividades que se estén realizando a la fecha, deberán continuarse hasta su terminación, para evitar perjuicios que se pudieran generar ante tal determinación.

DERECHOS DE AUTOR.

CLÁUSULA NOVENA. “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de las publicaciones que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, dándoles el debido reconocimiento a los participantes en la realización de dichas publicaciones. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

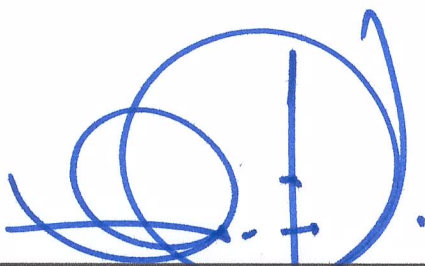
INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, las partes resolverán lo conducente de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIEN SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO AMBOS EN ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR “EL CECYTEBCS”:

POR “ESAC BAJA CALIFORNIA SUR”:



**DR. GUSTAVO RODOLFO CRUZ
CHÁVEZ**
Director General

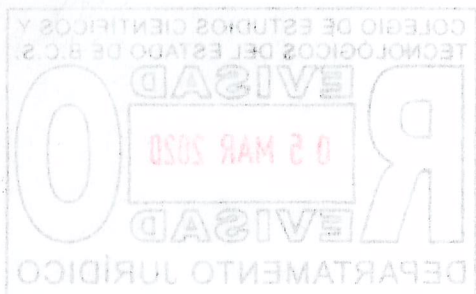


**LIC. DOMINGO VALENTÍN CASTRO
BURGOIN**
Presidente



**LIC. BERNARDO SCHCOLNICK
TRASVIÑA**
Director de Vinculación

C. LIC. LUIS DOMÍNGUEZ BAREÑO
Secretario



C. NORA PATRICIA AGUILAR SOTO
Tesorera

